



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 71/91

DECLARA DE INTERES TURISTICO Y AMBIENTAL
LAS RIBERAS DEL LAGO EPUYEN

VISTO:

Los incisos 13) y 20) del artículo 33 de la Ley 3098, la Ley 3359 de delimitación territorial de Epuyén, Las Ordenanzas 9/88 y 61/90 de este Municipio y,

El plan de Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Epuyén, actualmente en su etapa final de elaboración y

CONSIDERANDO:

Que es menester velar por la protección de la Flora, la Fauna y el suelo de las riveras del Lago Epuyén, dada la condición de frágil ecosistema que lo caracteriza;

Que es necesario, asimismo proteger el patrimonio turístico de las riberas lacustres, garantizando al libre acceso y goce de las mismas para las generaciones presentes y futuras;

Que las riberas del Lago así como la vida natural que en ellas se sustenta deben considerarse el factor condicionante principal de la pureza y transparencia de sus aguas;

Que la actividad turística racional, basada en pautas de manejo conservacionistas, está llamada a ser un recurso económico de relevante importancia para nuestra zona y la región en general,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES

R E S U E L V E

Artículo 1º: Declárase de interés turístico y ambiental Municipal las riberas del Lago Epuyén hasta una distancia de doscientos metros de la línea máxima normal de crecida de sus aguas.-

Artículo 2º: Establécese un régimen de protección de los árboles, arbustos y plantas autóctonas, de la topografía natural del terreno así como de la fauna silvestre que more o recale en la franja citada en el artículo 1º.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Honorble Concejo Deliberante

2.//

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que coordine las acciones necesarias con la Dirección de Bosques y Parques, la Dirección de Pesca Continental y la Dirección de Fauna Silvestre, a los fines de garantizar la protección y perpetuidad de los recursos naturales declarados de interés Municipal.-

Artículo 4º: Todo propietario de tierras incluídas en la franja de 200 metros de la ribera del Lago Epuyén deberá abstenerse de modificar el habitat natural de las especies autóctonas comprendidas / en el área mencionada, debiendo dirigirse al Honorable Concejo Deliberante quien elevará la solicitud a la Dirección técnica correspondiente, toda vez que considere indispensable la extracción de ejemplares / de cualquier especie, a los fines de obtener, si procediere, la autorización pertinente, exceptúanse las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 5º: La Municipalidad gestionará recursos tendientes a la inventariación y clasificación de la Fauna y la Flora local con miras a la formación de un catálogo de especies autóctonas que ilustre acerca de la riqueza genética presente en el ecosistema Epuyén, para el conocimiento de la población local y regional en particular y / del turismo en general.-

Artículo 6º: Para lograr los fines propuestos en el artículo precedente, se establecerán vínculos en forma prioritaria con el ente Provincial de Turismo así como con la Dirección de Protección Ambiental en función de sus respectivas áreas específicas.-

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, al Ente Provincial de Turismo, a las Direcciones de Bosques y Parques, de Fauna Silvestre, de Pesca Continental y de Protección Ambiental, publíquese y, cumplido, archívese.-


HUGO ANDRES GALAIN
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1991.-




FAUSTINO A. SILVA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

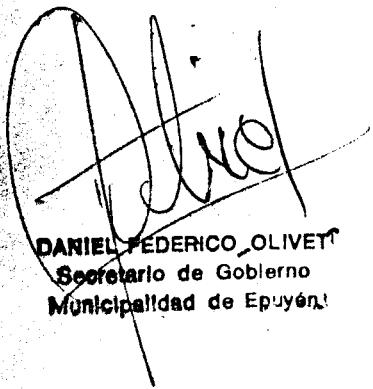
Municipio no Nuclear
Ordenanza N° 2/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

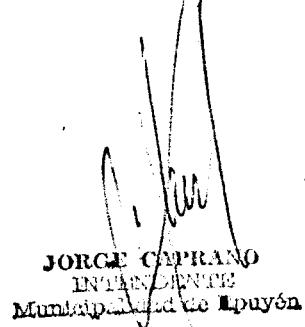
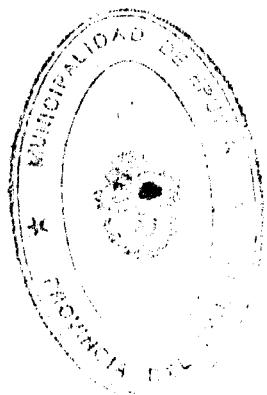
El Proyecto de Ordenanza sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de Epuyén y la facultad que otorga el Artículo 74º de la // Ley Orgánica de Corporaciones Municipales:

Téngase por Ordenanza Municipal la N° 71/91.-

Cumplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-



DANIEL FEDERICO OLIVET
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Epuyén



JORGE CAPRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Epuyén